

SALA CIUDAD DE MÉXICO

Sesión PÚBLICA
Jueves, 08 de junio de 2023

Asuntos listados (5 JDC, 8 JE y 1 AG) **TOTAL DE MEDIOS: 14**

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	SCM-JE-42/2023 y SUP-AG-26/2023 acumulados	Tribunal Electoral de la Ciudad de México y Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la alcaldía La Magdalena Contreras	Acuerdo plenario emitido por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-059/2023, en que reencauzó la demanda al Órgano Dictaminador de la Alcaldía Magdalena Contreras y le ordenó redictaminar el proyecto denominado “Semilleros de la Democracia y la Dignidad”, con folio IECM-DD33-000456/23 en el marco de la convocatoria emitida por el Instituto Electoral local -entre otro- para la “Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024”.	Actos de órganos electorales Presupuesto participativo	Se acumulan y se DESECHA la demanda del juicio electoral, pues el promovente carece de legitimación activa, ya que fue señalado como autoridad responsable en la instancia local. En cuanto al asunto general, se declara que NO HA LUGAR A DAR TRÁMITE ni reencauzar a algún medio de impugnación, ya que la pretensión de la promovente no puede ser tutelada por alguna vía, dado que pretende cuestionar el acuerdo plenario que derivó de una demanda donde fue señalada como autoridad responsable.
2.	SCM-JDC-61/2023	Amada Espinoza Flores	La resolución de 24 de marzo del año en curso dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en el juicio TET-JDC-084/2022 en que -entre otras cuestiones- declaró fundados pero a la postre inoperantes algunos agravios, otros los calificó como infundados y otros más como fundados y dejó a salvo sus derechos por lo que respecta a los hechos que considera constitutivos de violencia política contra la mujer en razón de género.	Acceso y ejercicio del cargo VPG	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, en razón de que el Tribunal local sí analizó los agravios sobre la vulneración al derecho político-electoral en su vertiente del ejercicio del cargo de la actora como síndica municipal, ya que la presidencia municipal de Teolochocho, Tlaxcala y el secretario del ayuntamiento no la habían convocado oportunamente para asistir a sesiones en las cuales debía estar presente; además de no haber asignado el personal necesario para el desarrollo de sus funciones y se omitió dar respuesta a varios oficios de solicitud que había realizado. Por otro lado, se calificaron infundados los agravios sobre la falta de días para analizar la cuenta pública y la solicitud de imponer medidas de apremio y de corrección disciplinaria al presidente municipal y al secretario del ayuntamiento, en atención a que el Tribunal local realizó el estudio conforme a la normativa aplicable y conmina al Presidente y Secretario del municipio. Finalmente, se determinó correcto el análisis llevado a cabo por el Tribunal local respecto de los elementos para la comprobación de violencia política contra las mujeres en razón de género, en donde no se encontró que las

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					acciones fueran dirigidas por la condición de ser mujer de la parte actora, sino por el ejercicio de su cargo.
3.	SCM-JDC-112/2023	José Galindo Yamak	La sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en el asunto TEEP-AE-086/2022 y su acumulado TEEP-AE-101/2022 en que definió la temporalidad en que la parte actora debe estar registrada en el Catálogo de Sujetos Sancionados por Violencia Política en contra de las Mujeres en razón de Género del Instituto Electoral del Estado de Puebla y del Instituto Nacional Electoral, además de solicitar la inscripción correspondiente.	VPG	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, en virtud de que los agravios contra la indebida fundamentación y motivación son inatendibles porque la calificación de la conducta, los tipos de violencia y la vulneración a los derechos político-electorales de la persona denunciante, la intencionalidad de la conducta y la no reincidencia, son cuestiones que fueron analizadas en los juicios que forman parte de la cadena impugnativa, en donde se determinó que se encontraban acreditadas, por lo que, al estar firmes, no pueden estudiarse nuevamente, en atención al principio de inmutabilidad de las sentencias.</p> <p>Además de lo anterior, los agravios encaminados a controvertir la temporalidad de permanencia en los registros de sujetos sancionados por VPG son infundados, porque las razones que dio el Tribunal responsable están debidamente sustentadas en los lineamientos emitidos por la Sala Superior, al resolver el SUP-REC-440/2020.</p>
4.	SCM-JDC-150/2023	Alejandra Parra Bordes ostentándose como integrante de la "COPACO" en la unidad territorial San Juan Tepepan,	Sentencia emitida del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-327/2022, por la cual se determinó que la promovente no podía integrar la Comisión de Participación Ciudadana de la Unidad Territorial San Juan Tepepan, de la Alcaldía Xochimilco al laborar simultáneamente en esa alcaldía.	Comisión de participación comunitaria (COPACO)	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada al ser fundada la omisión atribuida al Tribunal local, debiendo prevalecer la primera resolución de la Dirección Distrital 25 del IECM, que determinó que no se actualizaba la infracción atribuida a la parte actora, consistente en la prohibición de integrar la COPACO y laborar para una alcaldía, simultáneamente, por las siguientes razones:</p> <p>Se calificó fundada la omisión atribuida al Tribunal local de notificar personalmente la sentencia del juicio electoral 327 a la parte actora, pues el efecto de la primera resolución que emitió la Dirección Distrital impugnada en ese juicio implicó el reconocimiento del derecho de la parte actora a integrar la COPACO y laborar simultáneamente en una alcaldía y al haber sido revocada esa determinación, es claro que implicaba el desconocimiento de un derecho previamente reconocido, de ahí que se le debió notificar personalmente.</p> <p>También se calificó fundado el agravio en que se plantea la omisión del Tribunal local de realizar una interpretación de las normas de la manera más favorable a la protección de sus derechos, ya que contrario a lo sostenido</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					por el Tribunal local, en el caso sí era posible realizar una interpretación conjunta de los artículos 85 y 93 de la Ley de Participación Ciudadana, como hizo la Dirección Distrital en la primera resolución, a fin de proteger el derecho de la parte actora a desempeñar el cargo para el cual fue electa como integrante de la COPACO, ello tomando en consideración que si la parte actora ya laboraba en la alcaldía cuando obtuvo su registro como candidata, es porque la autoridad administrativa estimó en su momento que cumplía los requisitos de elegibilidad exigidos.
5.	SCM-JDC-151/2023	Teresa Sánchez Pérez	La resolución de 18 de mayo del año en curso dictada por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el juicio TECDMX-JEL-198/2023 en que confirmó los dictámenes negativos recaídos al proyecto denominado "SENDERO SEGURO CAMINO ENCINOS", para el ejercicio 2023 (dos mil veintitrés) y 2024 (dos mil veinticuatro), propuesto para la unidad territorial Atocpa Sur, emitidos por el órgano dictaminador de la alcaldía Tlalpan.	Actos de órganos electorales	<p>Se DESECHÓ la demanda al actualizarse la causal de improcedencia prevista en los artículos 10 y 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que se presentó de manera extemporánea.</p> <p>Lo anterior, pues de la convocatoria emitida se aprecia que los medios de impugnación, en específico en contra de los dictámenes inviables, se deben presentar dentro de los cuatro días naturales siguientes a que se tenga conocimiento del acto reclamado o se haya notificado el mismo.</p> <p>En ese sentido, si el Tribunal local emitió la resolución impugnada el 18 de mayo y la notificó a la parte actora el 19 siguiente, lo que reconoció expresamente la actora en su demanda, y la misma fue presentada hasta el 25 de mayo, esto es al sexto día natural de la notificación, es evidente su extemporaneidad.</p>
6.	SCM-JE-15/2023 y SCM-JE-16/2023 acumulados	Carlos Arturo Millán Sánchez	Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/007/2023 y TEE/JEC/008/2023 acumulados, que declaró parcialmente fundados los juicios que la parte actora promovió contra una resolución de la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del PAN en sendos juicios de inconformidad, vinculados con la elección de personas consejeras estatales del referido partido político en el estado de Guerrero.	Elección de dirigentes partidistas	<p>Se MODIFICÓ la sentencia impugnada, por las siguientes consideraciones:</p> <p>Se calificaron fundados pero inoperantes los argumentos respecto a la falta de exhaustividad, pues aunque el Tribunal local advirtió que la Comisión de Justicia no había realizado los requerimientos solicitados por las partes actoras para determinar si una persona había votado en la Asamblea en donde se eligió, entre otros, al cargo al Consejo Estatal del PAN en Guerrero sin una credencial para votar vigente, no tomó medidas concretas para remediar dicha omisión, por lo que dejó de cumplir su deber de actuar exhaustivamente.</p> <p>No obstante, los argumentos son inoperantes, pues durante la instrucción se requirió la información solicitada por las partes actoras, siendo que la</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					<p>persona señalada sí contaba con una credencial para votar vigente en la fecha de celebración de la asamblea; de ahí que, a ningún fin práctico llevaría ordenar a la Comisión de Justicia el pronunciamiento respectivo, pues la votación no variaría por el motivo aducido por las personas actoras.</p> <p>Por otro parte, se calificó fundado el agravio relacionado con la falta de estudio de la solicitud de inaplicación del artículo 11 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del PAN, pues si bien, como afirmó el Tribunal local, la comisión de Justicia dio una respuesta a sus argumentos, esta no fue exhaustiva, ni congruente con lo planteado, pues omitió pronunciarse respecto a la totalidad de los argumentos de la parte actora y analizó cuestiones que no fueron planteadas.</p>
7.	SCM-JE-30/2023 y SCM-JDC-116/2023 acumulados	Ayuntamiento del Municipio de Juan N. Méndez, Puebla y Yolanda Pérez Huerta en su cargo como regidora	Sentencia que el Tribunal Electoral del Estado de Puebla emitió en el juicio TEEP-JDC-010/2023, en que -entre otras cuestiones- ordenó a la persona titular de la presidencia municipal del referido ayuntamiento integrar en su cargo a la persona regidora de parques y jardines restituyéndole sus derechos y obligaciones, y le ordenó pagarle algunas remuneraciones.	Acceso y ejercicio del cargo	<p>Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada por lo siguiente:</p> <p>Respecto del SCM-JE-30/2023 se determinó desechar la demanda al actualizarse la falta de legitimación activa para promover el medio de impugnación, pues pretende acudir a juicio, quien fue autoridad responsable en la instancia previa.</p> <p>En cuanto al fondo, se calificó infundado el agravio en el que se señala que, si bien el Tribunal local dio efectos restitutivos a su quehacer como regidora, lo cierto es que no sancionó a las personas denunciadas a pesar de su contumacia.</p> <p>Tales agravios son infundados habida cuenta que lo relacionado con la posible Comisión de Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género debía ser estudiada en el procedimiento especial sancionador en donde de ser el caso se podría sancionar a las personas denunciadas, lo que no podía hacer el tribunal local en el juicio de la ciudadanía, pues su naturaleza no es sancionatoria, por lo que fue correcto que escindiera el procedimiento.</p>
8.	SCM-JE-34/2023	Teresa Ortega Rico	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México en el procedimiento sancionador TECDMX-PES-009/2021 que, entre otras cuestiones, declaró la existencia de la infracción consistente en el incumplimiento a las reglas de	Difusión de informes de labores	Se CONFIRMÓ la sentencia impugnada, por una parte, al ser infundado el agravio por el cual la actora afirma que se vulneró en su perjuicio el principio de razonabilidad porque, contrario a lo que pretende, sí le resulta exigible solicitar a terceras personas el cese de las conductas infractoras, así como

No	Expediente	Actor/ promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
			difusión y rendición del Informe de Labores atribuida a la actora en su calidad de concejal de la Alcaldía Iztapalapa.		<p>como implementar acciones a fin de evidenciar el cese de la exhibición de las lonas relacionadas con su informe de labores fuera del periodo permitido.</p> <p>Por otro lado, al resultar infundado el agravio por virtud del cual se afirma que la conducta sancionada no forma de parte del procedimiento especial sancionador, ello porque la difusión de informes de labores fuera de los parámetros legales constituye una infracción a la normativa electoral, en tanto se constató que rebasó el plazo legalmente previsto para ello, trasgrediendo las normas que imperan en el desarrollo de un proceso electoral.</p>
9.	SCM-JE-37/2023	Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a través de su representante	Sentencia del Tribunal Electoral de la Ciudad de México TECDMX-JLDC-017/2023 en que, que determinó ser legalmente competente para conocer la demanda contra el oficio de negativa de incorporación de un diputado local a una asociación parlamentaria ciudadana y, entre otras cuestiones revocó dicho oficio e inaplicó la fracción siete del artículo 36 de la Ley Orgánica del Congreso local.	Acceso y ejercicio del cargo	<p>Se REVOCÓ la sentencia impugnada en base a lo siguiente:</p> <p>Se precisó que la parte actora tiene legitimación activa para promover el juicio, ya que si bien, tuvo la calidad de autoridad responsable en el juicio electoral local, la propia Sala Superior ha sostenido como criterio de excepción a la regla prevista en la jurisprudencia 4/2013, la procedencia de un medio de impugnación cuando, entre otros casos, se cuestione la competencia de la autoridad responsable para la emisión del acto impugnado, lo que en el caso sucede.</p> <p>En el estudio de fondo, se calificó fundado el agravio acerca de la incompetencia del tribunal local para conocer del asunto, pues de acuerdo con los precedentes de la Sala Superior y sala regional sobre la línea y forma de análisis para verificar si un acto emitido dentro de una legislatura puede dar cabida a control jurisdiccional electoral, en el caso concreto el acto impugnado no se encuentra en el ámbito electoral, sino que parte de los actos de organización interna del congreso local.</p> <p>En ese sentido, la autoridad responsable al analizar la naturaleza e impacto del oficio de negativa de incorporación se inclinó por examinar si el diputado local al integrar una asociación o grupo parlamentario podía acceder a los órganos de gobierno del congreso local, y con base en ello derivó que sí vulneraba derechos político-electorales, cuando lo que debió analizar era si el hecho de que al diputado local con base en las normas internas del congreso local se le negara adherirse a una asociación parlamentaria por sí mismo generaba un menoscabo a los derechos político-electorales o</p>

No	Expediente	Actor/ promovente	Acto impugnado	Tema	Sentido
					únicamente se encuadraba en un acto de índole parlamentario de organización interna, ante lo cual podría haber observado que el acto impugnado se circunscribía únicamente a la decisión interna y de organización de la legislatura que se encuentra fuera de la materia electoral, pues el oficio referido trató sobre la forma y procedimientos de la agrupación de las personas diputadas cuyo enfoque es dotar de funcionalidad al congreso local y cuyas reglas están dirigidas a todas las personas diputadas.
10.	SCM-JE-38/2023	Francisco Erik Sánchez Zavala, diputado indígena integrante de la LV legislatura del Congreso del Estado de Morelos	Acuerdo plenario del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en que declaró incumplida la sentencia del juicio TEEM/JE/19/2022-1 por parte de la persona promovente en su calidad de presidente de la mesa directiva del Congreso local, en la que se le ordenó dar respuesta a una solicitud de ampliación presupuestal presentada por el Instituto Electoral Estatal, por tanto, lo amonestó públicamente y apercibió con la imposición de una multa.	Actos de órganos electorales	<p>Se CONFIRMÓ el acuerdo impugnado al ser infundado el agravio por el promovente señala que el Tribunal responsable se extralimitó en sus facultades al aplicar una medida de apremio para hacer cumplir sus determinaciones.</p> <p>Lo anterior, ya que el artículo 119 del Reglamento Interno del Tribunal local determina la posibilidad de que se dicten medidas acordes al principio de tutela judicial efectiva contenida tanto en la Constitución Federal como estatal y el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.</p> <p>En ese sentido, el Tribunal local se encuentra facultado para imponer medidas de apremio en caso de que se incumplan sus resoluciones, ya que la función estatal de impartir justicia pronta, completa e imparcial no se agota con el conocimiento y resolución de los juicios, sino que comprende la plena ejecución de las sentencias que se dicten.</p>
11.	SCM-JE-39/2023	Morena	La parte actora controvierte del Tribunal Electoral de la Ciudad de México la resolución emitida en el juicio TECDMX-JLDC-017/2023 en que, según su dicho, entre otras cuestiones se revocó el oficio emitido por el vicepresidente de la referida mesa directiva dirigido a quien coordina la Asociación Parlamentaria Ciudadana y ordenó a dicha Mesa Directiva que se pronunciara sobre la solicitud de la parte actora en la instancia local de formar parte de la citada asociación.	Acceso y ejercicio del cargo	<p>Se DESECHÓ la demanda al actualizarse la causal de improcedencia, prevista en el artículo 11 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, toda vez que ha quedado sin materia.</p> <p>Lo anterior, en atención a que es un hecho notorio que en la misma sesión en que se resolvió este asunto se resolvió el SCM-JE-37/2023, en el sentido de revocar la sentencia impugnada, lo que impide el análisis de fondo de la controversia, ya que se ha alcanzado la pretensión de la parte actora.</p>